

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Garantía real Rad. No. 110014003032**20210016400**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue el certificado de tradición y libertad con no más de treinta días de expedición.

2°. Presente con claridad cuales son los abonos efectuados a la parte actora y en qué tiempos.

3°. Presente las pretensiones frente al capital solicitado debidamente individualizado mes a mes conforme se pactó en el título valor allegado al expediente.

4°. Indique por qué razón los intereses remuneratorios se cobran desde el 11 de marzo de 2017 y hasta la presentación de la demanda si esas no son las fechas de inicio ni de vencimiento, e igualmente indique claramente sobre qué valor se liquidan.

5°. Se reconoce personería a Pedro Antonio Nieto Suárez en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 32, hoy 15 de marzo de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48e9950a7339240a3983996c7b27c5076899e9d429d53abd
73bc91a0e9e60266**

Documento generado en 12/03/2021 09:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**